

## Amplían vigencia de exoneraciones tributarias para transportistas

DECRETO LEY N° 21414

EL PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que con objeto de promover la actividad del servicio público del transporte se expidió el Decreto Ley N° 18387, que dentro de otras normas de incentivos a tal actividad, dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1971, de las exoneraciones consideradas por Decretos Supremos Nos. 260-68-HC y 269-68-HC;

Que posteriores dispositivos legales han venido ampliando el plazo de vigencia de estas exoneraciones, las mismas que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 21030 han fenecido al 31 de diciembre de 1975;

Que el mantenimiento de una adecuada estructura económica para el servicio público del transporte, constituye junto con la garantía de los derechos de los trabajadores del transporte, elementos concurrentes a la óptima prestación al público del mencionado servicio;

Que consecuentemente las medidas promocionales ya indicadas, referidas en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 21030, consistentes en: la exoneración del total del impuesto a la transferencia de vehículos usados, las contribuciones al Servicio Nacional de Aprendizaje y Trabajo In-

dustrial (SENATI), el impuesto de alcabala de enajenaciones y el adicional de alcabala derivado de las operaciones de Compra-Venta de Inmuebles y los impuestos de rodaje, deben ser prorrogadas.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Las exoneraciones tributarias dispuestas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 21030, a favor de los transportistas del servicio público se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1976.

Artículo 2° — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setentiséis

General de División EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**,  
Presidente de la República

General de División EP.  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP.  
**DANTE POGGI MORAN**,  
Ministro de Aeronáutica

Vice Almirante AP.  
**JORGE PARODI GALLIANI**,  
Ministro de Marina

General de División EP. Lima, 3 de febrero de 1976

**ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura

Teniente General FAP.  
**JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Salud

General de División EP.  
**GASTON IBANEZ O'BRIEN**, Ministro de Industria y Turismo

Teniente General FAP.  
**LUIS GALINDO CHAPMAN**, Ministro de Trabajo

Teniente General FAP.  
**LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio

Doctor **LUIS BARUA CASTANEDA**, Ministro de Economía y Finanzas

Contralmirante A. P.  
**ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada EP.  
**RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación

General de Brigada EP.  
**ARTEMIO GARCIA VARGAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Contralmirante A. P.  
**FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería

General de Brigada EP.  
**RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación

General de Brigada EP.  
**LUIS CISNEROS VIZQUERRA**, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.  
**ARTURO LA TORRE DI TOLLA**, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.

General de División EP. General de División EP.